

**RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION PROCESO No:
110014003056202100386 - 00**

EDUARDO ENRIQUE MANCERA RODRIGUEZ <eduman1250@gmail.com>

Mié 25/01/2023 4:19 PM

Para: Juzgado 56 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

<cmpl56bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; fadricard@yahoo.com <fadricard@yahoo.com>

Bogotá, D.C., Enero 26 de 2023.

SEÑORES:

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

E. S. D.

REF: PROCESO No: 110014003056 – 2021 – 00386 – 00.

TIPO DE PROCESO: PROCESO EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA DIECINUEVE (19) DE ENERO DE 2023.

EDUARDO ENRIQUE MANCERA RODRIGUEZ, abogado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía No: 3.064.031 y portador de la tarjeta profesional No: 190.077 del C S de la J, obrando en mi calidad de apoderado de la parte demandada: **WILSON EDUARDO CASTILLO MUÑOZ**, respetuosamente me dirijo a este Honorable Despacho Judicial con el fin de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN en SUBSIDIO DE APELACIÓN** en contra del auto proferido el día diecinueve (19) de enero del año 2023 publicado en estado del día veinte (20) de enero del mismo año, al tenor de lo dispuesto en el artículo: 3° y s.s del Código General del Proceso, la cual me permito basar en lo siguiente:

I. DEL AUTO PROFERIDO

El auto atacado fue proferido el día diecinueve (19) de enero del año 2023 por este Honorable Despacho Judicial el mismo decide lo siguiente: *“Se rechaza el recurso de apelación, impetrado por el extremo demandado, como quiera que la sentencia se profirió el 28 de noviembre de 2022y, por consecuencia, la pasiva contaba hasta el día 1 de diciembre de 2022 para presentar la apelación según el artículo 322 del C.G.P., empero como consta en el derivado 49, este se radicó hasta el día 2 de diciembre de 2022 a las 3:34 pm.*

De igual manera, el escrito no contiene ningún tipo de reparo frente a la sentencia, pues en el mismo lo que se discute es la falta de reconocimiento de un poder, solicitando se declare la nulidad de todo lo actuado, sumado a la circunstancia que no es posible que un juez declare la nulidad de su propia sentencia.”

II. CONSIDERACIONES DE LA PARTE APELANTE

Con el debido respeto, me permito basar mi inconformidad con la decisión adoptada por este Honorable Despacho Judicial en lo siguiente:

Si bien es cierto, la sentencia fue proferida el día veintiocho (28) de noviembre del año 2022 y la misma fue notificada en estrados ese mismo día, el suscrito abogado elevo solicitud verbal con el fin que me fuera compartido el link de la carpeta virtual del expediente de la referencia y de esta manera acceder al acta de la sentencia que fuera proferida dentro del proceso aludido, no es menos cierto que el link de la carpeta del expediente me fue compartido hasta el día veintinueve (29) de noviembre del año 2022 a las nueve y cuarenta y ocho p.m. (9:48 p.) tal como consta en la recepción que se encontrara en mi correo electrónico (**eduman1250@gmail.com**), razón por la cual y hasta

no tener en su integridad el acta de la sentencia me resultaba imposible interponer el correspondiente recurso en contra de la decisión adoptada.

Es así que el término no entraba a correr sino hasta el día treinta (30) de noviembre del año 2022, luego el término establecido en el artículo 322° del C.G.P. prescribía hasta el día tres (3) de diciembre del año 2022, encontrándome dentro de los términos establecidos para la interposición del recurso que atacara la decisión adoptada.

Por otra parte, y en lo que alude este Despacho que dentro del escrito de apelación no existe argumento alguno que fuera esgrimido por esta defensa en contra de la sentencia proferida, así las cosas, resulta claro que mi argumento si es válido toda vez que mediante auto de fecha veinticuatro (24) de noviembre del año 2022 este Despacho reconoce personería a la profesional del derecho, **FLOR ADRIANA CÁRDENAS BENAVIDES** y quien lo represento fue la doctora **FLOR ALBA PINILLA CORTES**, de quien desconozco hasta su correo electrónico atendiendo que el que se encuentra consignado en el expediente (fabricard@yahoo.com) es decir, el correo electrónico de la abogada **FLOR ADRIANA CARDENAS BENAVIDES**, mismo correo al cual remití el recurso de apelación en contra de la sentencia emitida el día veintiocho (28) de noviembre del año 2022.

Atendiendo a lo anterior, respetuosamente solicito a este Honorable Despacho se sirva reponer la decisión adoptada mediante auto de fecha diecinueve (19) de enero del año 2023 en el cual se rechaza por extemporaneidad el recurso de apelación presentado por el suscrito abogado.

De no accederse a la solicitud de reposición solicito que dicha decisión en sede subsidiaria de apelación se revoque la decisión adoptada y se proceda a admitir la apelación presentada el día dos (2) de diciembre del año 2022.

Sin otro particular,

Se suscribe respetuosamente,


EDUARDO ENRIQUE MANCERA RODRIGUEZ
CC No: 3.064.031
TP: 190.077 del C. S de la J.

SON: 5 FOLIOS.



EDUARDO ENRIQUE MANCERA RODRIGUEZ <eduman1250@gmail.com>

3

Juzgado 56 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. compartió la carpeta "11001400305620210038600" contigo.

3 mensajes

Juzgado 56 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl56bt@cendoj.ramajudicial.gov.co> 29 de noviembre de 2022, 21:48

Para: EDUARDO ENRIQUE MANCERA RODRIGUEZ <eduman1250@gmail.com>



Juzgado 56 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. compartió una carpeta contigo

Buenas tardes, de manera atenta me permito remitir link de acceso al expediente digital donde podrá encontrar la grabación de la audiencia celebrada el día 28 de Noviembre así como las grabaciones de la diligencia de secuestro y control de asistencia.

Atentamente,
KAREN VANESSA DUQUE GARCIA
ESCRIBIENTE

 11001400305620210038600

 Este vínculo solo funciona para los destinatarios directos de este mensaje.

Abrir



Declaración de privacidad



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

25/1/23, 15:14

Gmail - Juzgado 56 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. compartió la carpeta "11001400305620210038600" contigo.

Asunto: Juzgado 56 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. compartió la carpeta "11001400305620210038600" contigo.

Para: EDUARDO ENRIQUE MANCERA RODRIGUEZ <eduman1250@gmail.com>

[El texto citado está oculto]

4

EDUARDO ENRIQUE MANCERA RODRIGUEZ <eduman1250@gmail.com>

25 de enero de 2023, 15:13

Para: EDUARDO ENRIQUE MANCERA RODRIGUEZ <eduman1250@gmail.com>

----- Mensaje reenviado -----

De: EDUARDO ENRIQUE MANCERA RODRIGUEZ <eduman1250@gmail.com>

Fecha: El lun, 23 de ene. de 2023 a la(s) 10:38 a.m.

Asunto: Fwd: Juzgado 56 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. compartió la carpeta "11001400305620210038600" contigo.

Para: <Homer14220@outlook.es>

[El texto citado está oculto]

5.

Firmado Por:
Martha Cecilia Agudelo Perez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 056
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afc8a73595775d35770a303fb753255a7ae35a5d9ea058a86781cea9d05e0cs3**

Documento generado en 19/01/2023 03:04:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>